

## RESOLUCIÓN No. 02647

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015 modificada por la Resolución 2659 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 830.048.122-9, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ALBERTO GOMEZ BERNAL**, con cedula de ciudadanía No.8.289.652, mediante los radicados Nos. **Radicados 2015ER02586 del 09 de enero de 2015, 2015ER54308 de 01 de abril de 2015, y 2015ER142712 del 3 de agosto de 2015**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para las descargas generadas a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio ubicado en la Calle 59 C sur No. 51 – 50 Chip AAA0191NEEA de la localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que hecha la revisión de la documentación presentada (*junto con el complemento de información presentado, y señalado a continuación*), se tiene que el usuario dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, así:

1. Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimiento.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

Página 1 de 21

### **RESOLUCIÓN No. 02647**

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, del 29 de diciembre de 2014.
4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. No. 50S-40459342 de 11 de diciembre de 2014.
5. Autorización del señor FELIPE HOLGUIN PEÑA actuando como suplente del representante legal de la sociedad ECOTRANS SA con NIT 830.109.602-5 en calidad de propietarios del predio.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo No. 41-2-0195 expedido por la Curaduría Urbana No. 4
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo No. 911097/498312 de 15 de diciembre de 2014, por un valor de un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos (\$1.363.250.00).

Que, en atención a lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 0092 del 11 de febrero de 2016**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 830.048.122-9, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ BERNAL**, para las descargas provenientes en el predio ubicado en la Calle 59 C Sur No. 51 - 50, Chip AAA0191NEEA de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad .

Que el anterior acto administrativo fue notificado Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 01 de marzo de 2016, a la señora **ANGELA RUIZ**

Página 2 de 21

## RESOLUCIÓN No. 02647

**ALFONSO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.031.134.767 actuando como autorizada de la sociedad **CIUDAD LIMPIA S. A. E.S.P** y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 13 de agosto de 2018.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **Radicados Nos. 2015ER02586 del 09 de enero de 2015, 2015ER54308 de 01 de abril de 2015, 2015ER142712 del 3 de agosto de 2015, No. 2017ER126199 del 07 de julio de 2017 y 2017ER239638 del 28 de noviembre de 2017 y 2018ER77955 del 11 de abril de 2018**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 09956 del 31 de julio de 2018**.

Que dicha diligencia dejo como consecuencia lo señalado en el **Concepto Técnico No. 09956 del 31 de julio de 2018**, el cual permitió señalar:

### “(…) 1. OBJETIVO

*Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ BERNAL para la sociedad CIUDAD LIMPIA S.A. ESP mediante el radicado 2015ER02586 del 09/01/2015, y complementada con los radicados 2015ER54308 del 01/04/2015, 2015ER142712 del 03/08/2015, 2017ER126199 del 07/07/2017, 2017ER239638 del 28/11/2017 y 2018ER77955 del 11/04/2018 trámite que fue acogido por el Auto No. 00092 del 11/02/2016, por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental.*  
(…)

### 4.3.2 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

*El usuario presenta 2 caracterizaciones teóricas de aguas residuales no domésticas, una de las aguas residuales no domésticas básicas y la otra para aguas ácidas.*

#### 4.3.2.1 Radicado 2017ER239638 del 28/11/2017

- DATOS METODOLÓGICOS DE LA CARACTERIZACIÓN**

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la Caracterización</b>	CIUDAD LIMPIA S.A. ESP
	<b>Fecha de la Caracterización</b>	20/10/2017
	<b>Laboratorio Responsable del Muestreo</b>	CONOSER LTDA
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	CONOSER LTDA
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA. AMBIENCIQ INGENIEROS SAS. CHEMILAB SAS. ANALQUIM LTDA SGS COLOMBIA SAS
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	
	<b>Horario del Muestreo</b>	8:00 AM – 4:00 PM



**RESOLUCIÓN No. 02647**

	<b>Duración del Muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 minutos
	<b>Tipo de Muestreo</b>	Compuesto
<b>Datos de la Descarga</b>	<b>Punto(s) de Descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de Toma de Muestras</b>	Caja de inspección externa
	<b>Origen de la Descarga</b>	Proceso de lavado de vehículos, casino y aguas lluvias
	<b>Tipo de Descarga</b>	Continuo
	<b>Tiempo de Descarga (h/día)</b>	12 h/d
	<b>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</b>	7
	<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>
<b>Nombre de la fuente receptora</b>		Carrera 52 sur
<b>Cuenca</b>		Tunjuelo
<b>Evaluación del Caudal Vertido</b>	<b>Caudal Promedio Aforado (L/seg)</b>	0,3579
	<b>Caudal máximo vertido (L/seg)</b>	0,677

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009

<b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI</b>		<b>Valor obtenido</b>	<b>Norma</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	18,2	30*	<b>CUMPLE</b>
pH	Unidades de pH	6,33	5,0 a 9,0	<b>CUMPLE</b>
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	223	225	<b>CUMPLE</b>
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	45	75	<b>CUMPLE</b>
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	21	75	<b>CUMPLE</b>
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	< 0,5	1,5	<b>CUMPLE</b>
Grasas y Aceites	mg/L	<5	15	<b>CUMPLE</b>
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	<0,007	Análisis y Reporte	<b>PRESENTA</b>
Fenoles	mg/L	0,17	0,2	<b>CUMPLE</b>

**RESOLUCIÓN No. 02647**

<b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI</b>		<b>Valor obtenido</b>	<b>Norma</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
Formaldehido	mg/L	0,26	Análisis y Reporte	<b>PRESENTA</b>
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	<0,4	10*	<b>CUMPLE</b>
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<0,9	10	<b>CUMPLE</b>
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	<b>PRESENTA</b>
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	<0,10	Análisis y Reporte	<b>PRESENTA</b>
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	0,44	Análisis y Reporte	<b>PRESENTA</b>
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	0,29	Análisis y Reporte	<b>PRESENTA</b>
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	<0,05	Análisis y Reporte	<b>PRESENTA</b>
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	0,80	Análisis y Reporte	<b>PRESENTA</b>
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	<0,007	Análisis y Reporte	<b>PRESENTA</b>
Nitrógeno Amoniaco (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	0,7	Análisis y Reporte	<b>PRESENTA</b>
Nitrógeno Total (N)	mg/L	4,1	Análisis y Reporte	<b>PRESENTA</b>
<b>Iones</b>				
Cianuro Total (CN <sup>-</sup> )	mg/L	<0,011	0,1	<b>CUMPLE</b>
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	40	250	<b>CUMPLE</b>
Fluoruros (F <sup>-</sup> )	mg/L	0,26	5	<b>CUMPLE</b>
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	<10	250	<b>CUMPLE</b>
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	<1,0	1	<b>CUMPLE</b>
<b>Metales y Metaloides</b>				
Aluminio (Al)	mg/L	5,3	10*	<b>CUMPLE</b>
Antimonio (Sb)	mg/L	<0,0045	0,3	<b>CUMPLE</b>



**RESOLUCIÓN No. 02647**

<b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI</b>		<b>Valor obtenido</b>	<b>Norma</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
Arsénico (As)	mg/L	<0,0025	0,1	<b>CUMPLE</b>
Bario (Ba)	mg/L	0,049	1	<b>CUMPLE</b>
Berilio (Be)	mg/L	<0,0025	Análisis y Reporte	
Boro (B)	mg/L	0,184	5*	<b>CUMPLE</b>
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,005	0,01	<b>CUMPLE</b>
Zinc (Zn)	mg/L	<0,03	2*	<b>CUMPLE</b>
Cobalto (Co)	mg/L	<0,05	0,1	<b>CUMPLE</b>
Cobre (Cu)	mg/L	<0,015	0,25*	<b>CUMPLE</b>
Cromo (Cr)	mg/L	<0,05	0,1	<b>CUMPLE</b>
Estaño (Sn)	mg/L	<1,0	2	<b>CUMPLE</b>
Hierro (Fe)	mg/L	<0,3	1	<b>CUMPLE</b>
Litio (Li)	mg/L	<0,04	10*	<b>CUMPLE</b>
Manganeso (Mn)	mg/L	0,10	1*	<b>CUMPLE</b>
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,0006	0,002	<b>CUMPLE</b>
Molibdeno (Mo)	mg/L	<0,2	10*	<b>CUMPLE</b>
Níquel (Ni)	mg/L	<0,0045	0,1	<b>CUMPLE</b>
Plata (Ag)	mg/L	<0,05	0,2	<b>CUMPLE</b>
Plomo (Pb)	mg/L	<0,05	0,1	<b>CUMPLE</b>
Selenio (Se)	mg/L	<0,0055	0,1*	<b>CUMPLE</b>
Titanio (Ti)	mg/L	<0,0094	Análisis y Reporte	<b>PRESENTA</b>
Vanadio (V)	mg/L	<0,3	1	<b>CUMPLE</b>
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>				
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	10	Análisis y Reporte	<b>PRESENTA</b>
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	<7	Análisis y Reporte	<b>PRESENTA</b>
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	57	Análisis y Reporte	<b>PRESENTA</b>
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	114	Análisis y Reporte	<b>PRESENTA</b>
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	0,1 <0,1 <0,1	Análisis y Reporte	<b>PRESENTA</b>

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario)  
(...)



## RESOLUCIÓN No. 02647

### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<p><i>La sociedad CIUDAD LIMPIA S.A. ESP generar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario provenientes de los procesos de lavado de vehículos recolectores de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos y de la estación de combustible en el predio con nomenclatura CII 59 C sur # 51 - 48 de la localidad de Ciudad Bolívar, las cuales según la información remitida en las memorias técnicas del permiso de vertimientos son tratadas mediante unidades preliminares, de tratamiento primario y terciario.</i></p> <p><i>El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010. Revisados los antecedentes encontrados el sistema Forest de la Entidad, se verificó que se asignó al usuario el Consecutivo de Registro de Vertimientos No. 00066 del 24/02/2017.</i></p> <p><i>Por otra parte, teniendo en cuenta que el usuario realiza vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, es sujeto a permiso de vertimientos, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i><b>"Artículo 2.2.3.3.5.1.</b> Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."</i></p> <p><i>Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público", lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, <b>también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...</b>"</i></p> <p><i>Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún</i></p>	

## RESOLUCIÓN No. 02647

no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.-** Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica

(...)”

El usuario realizó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante el radicado inicial 2015ER02586 del 09/01/2015, y complementada con los radicados 2015ER54308 del 01/04/2015, 2015ER142712 del 03/08/2015, 2017ER126199 del 07/07/2017, 2017ER239638 del 28/11/2017 y 2018ER77955 del 11/04/2018 trámite que fue acogido por el Auto No. 00092 del 11/02/2016.

Con relación a la información allegada en los radicados de la solicitud de permiso de vertimientos, evaluada en el numeral 4.2 y 4.3.1 del presente Concepto Técnico, se concluye que el manejo de las aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario, redes internas de drenaje sanitario, industrial y pluvial, sistema de tratamiento y punto de descarga, son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.

Con respecto a los resultados de la caracterización presuntiva presentada por el usuario mediante el radicado No. 2017ER239638 del 28/11/2017, se evidencia cumplimiento en todos los parámetros definidos Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 631 de 2015 respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la misma, para el punto de descarga de vertimientos de aguas residuales no domésticas procedentes de los procesos de lavado de vehículos recolectores de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos y de la estación de combustible.

Por lo anterior **se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos**, por un término de 5 años, para las descargas generadas por las actividades de **lavado de vehículos recolectores de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos y de la estación de combustible** realizadas en el predio de la **CALLE 59 C SUR # 51-48** en el punto con coordenadas (4°34,929” N, 74°09,322” W); las cuales son descargadas a la caja de inspección externa y finalmente son entregadas a la red de alcantarillado público de la Carrera 52.

(...)”

Que acogiendo lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Auto No.03976 del 03 de agosto de 2018**, por medio del cual se declaró reunida la información, para resolver de fondo el trámite administrativo ambiental.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Página 8 de 21



## RESOLUCIÓN No. 02647

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

## RESOLUCIÓN No. 02647

**“(…) Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

### I. **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

**“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”. (subrayado fuera del texto original)*

### **RESOLUCIÓN No. 02647**

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 11, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Concepto Técnico No. 09956 del 31 de julio de 2018**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por la sociedad **CIDUAD LIMPIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 830.048.122-9, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ALBERTO GOMEZ BERNAL**, con cedula de ciudadanía No. 8.289.652, para las descargas provenientes los predios ubicados Calle 59 C Sur No. 51-50, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que en el numeral **4.3.2.** del **Concepto Técnico No. 09956 del 31 de julio de 2018**, esta dependencia procedió a analizar los requisitos mínimos para obtener permiso de vertimientos, señalando específicamente que el numeral 16, del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2017, correspondiente a “(…) 16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente*”, se ha cumplido formalmente, dado que el usuario remitió un informe de **caracterización presuntiva** de los vertimientos generados en su predio, el cual se adapta a los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, y a los lineamientos de la autoridad ambiental.

Dicho lo anterior, y cumplido el requisito normativo, ésta Secretaría considera **aprobada la caracterización de vertimientos presuntiva**, presentada dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos con el radicado No. **2017ER182573 del 19 de septiembre de 2017**.

### **RESOLUCIÓN No. 02647**

Que así mismo, el **Concepto Técnico No. 09956 del 31 de julio de 2018**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 830.048.122-9, para las descargas provenientes del predio ubicado CL 59 C SUR 51 – 50 (Nomenclatura actual) Chip AAA0191NEEA, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que la sociedad **CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 830.048.122-9, a través de su representante legal señor **GUSTAVO ALBERTO GOMEZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.289.652, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 830.048.122-9, a través de su representante legal señor **GUSTAVO ALBERTO GOMEZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.289.652, o quien haga sus veces, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

### **3. Competencia de la Secretaría**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la

Página 12 de 21

## **RESOLUCIÓN No. 02647**

Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 del 2018, Modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de "...Expedir los actos administrativos que otorgan y/o niegan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...".

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR** el permiso de vertimientos a la sociedad **CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 830.048.122-9, para las descargas provenientes en el predio ubicado en la CL 59 C SUR 51 – 50 (Nomenclatura actual) Chip AAA0191NEEA, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - El Concepto Técnico No. 09956 de fecha 31 de julio de 2018**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO. -** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso la sociedad **CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 830.048.122-9, por medio de su representante legal el señor **GUSTAVO ALBERTO GOMEZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.289.652, o a quien haga sus veces, en las descargas provenientes en el predio ubicado CL 59 C SUR 51 – 50 (Nomenclatura actual) Chip AAA0191NEEA, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, se deberá dar aviso de inmediato ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información

Página 13 de 21



### RESOLUCIÓN No. 02647

pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** – La sociedad **CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 830.048.122-9, quien genera descargas provenientes en el predio ubicado en la Calle 59 C SUR 51 – 50 (Nomenclatura actual) Chip AAA0191NEEA, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La descarga objeto de permiso será de las ARND generadas por las actividades **lavado de vehículos recolectores de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos y de la estación de combustible** realizadas en el predio CALLE 59 C SUR # 51-48, con caudal promedio de 0,3579l/s, para un periodo de 12 horas por día y una frecuencia de descarga de 30 días/ mes.
- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario iniciando en el mes posterior a la ejecutoria de la Resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:

- **Muestreo representativo para lo cual:**

El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado

Página 14 de 21



### RESOLUCIÓN No. 02647

del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. En este orden de ideas, el período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada hora para la composición de la muestra. La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos

- En campo debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- En el laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla N°1. Parámetros y valores límites máximos permisibles, como se establece a continuación:

**Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles**

<b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI</b>		<b>Valor máximo permisible</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10



**RESOLUCIÓN No. 02647**

<b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI</b>		<b>Valor máximo permisible</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	
Hydrocarbons Aromatic Polycyclic (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benzene, Toluene, Ethylbenzene and Xylene)	mg/L	Análisis y Reporte
Organic Halogenated Compounds (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Total Phosphorus (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Orthophosphates (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrates (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrites (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Ammoniacal Nitrogen (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Total Nitrogen (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Total Cyanide (CN <sup>-</sup> )	mg/L	0,1
Chlorides (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250
Fluorides (F <sup>-</sup> )	mg/L	5
Sulfates (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250
Sulfides (S <sup>2-</sup> )	mg/L	1
Aluminum (Al)	mg/L	10*
Antimony (Sb)	mg/L	0,3
Arsenic (As)	mg/L	0,1
Barium (Ba)	mg/L	1
Beryllium (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boron (B)	mg/L	5*
Cadmium (Cd)	mg/L	0,01
Zinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalt (Co)	mg/L	0,1
Copper (Cu)	mg/L	0,25*
Chromium (Cr)	mg/L	0,1
Tin (Sn)	mg/L	2
Iron (Fe)	mg/L	1
Lithium (Li)	mg/L	10*
Manganese (Mn)	mg/L	1*
Mercury (Hg)	mg/L	0,002

**RESOLUCIÓN No. 02647**

<b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI</b>		<b>Valor máximo permisible</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario)

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

**Fuente:** Artículo 15 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá

### **RESOLUCIÓN No. 02647**

incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota:** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.

### **RESOLUCIÓN No. 02647**

- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La sociedad **CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 830.048.122-9, representada legamente por el señor **GUSTAVO ALBERTO GOMEZ BERNAL**, con cedula de ciudadanía No.8.289.652, y/o quien haga sus veces, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaria Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la sociedad **CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 830.048.122-9, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ALBERTO GOMEZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.289.652, o quien haga sus veces en dirección CL 59 C SUR 51

Página 19 de 21

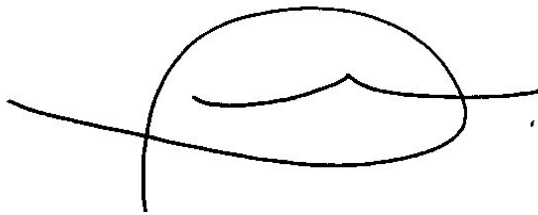
**RESOLUCIÓN No. 02647**

– 50, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DECIMO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO UNDECIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de agosto del 2018**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

(Anexos):

**Elaboró:**

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA	C.C: 80858650	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171238 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/08/2018
--	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JONATTAN ANDRES VILLAFRADEZ LOPEZ	C.C: 80109199	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180615 DE 2018	FECHA EJECUCION:	21/08/2018
--------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C: 1102833656	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	22/08/2018
----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

JONATTAN ANDRES VILLAFRADEZ LOPEZ	C.C: 80109199	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180615 DE 2018	FECHA EJECUCION:	21/08/2018
--------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/08/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02647

EXPEDIENTE: SDA-05-2005-2008  
USUARIO: CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P.  
PROYECTO: EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA  
REVISOR: JONATHAN ANDRES VILLAFRADEZ  
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS  
LOCALIDAD: CIUDAD BOLIVAR  
CUENCA TUNJUELO